

DIRECTIVA No. **004**

**PARA:** DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES, DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

**DE:** FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA- Secretario Distrital de Ambiente  
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMÁN- Directora Legal Ambiental.

**ASUNTO:** Deroga Directivas Nos.004 de 2016 y 001 de 2017, que establecían lineamientos en Minería –Instrumentos de Planificación Ambiental.

#### Antecedentes

Que mediante Directiva No.004 de diciembre 23 de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente impartió los lineamientos en materia de minería, con ocasión de las previsiones de los Autos de fecha 16 y 19 diciembre de 2016, de la H. Magistrada Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca ponente de dichos autos, en el marco de la Acción Popular No.2001-90479, sobre el Río Bogotá.

Que mediante memorial de fecha 13 de enero de 2017, la Dirección Legal de la Secretaría de Ambiente recurrió el Auto de 16 de diciembre de 2016, en los siguientes términos:

"(...) ACLARAR y ADICIONAR el artículo segundo del Auto de 16 de diciembre de 2016, en el sentido de aclarar que la suspensión de los efectos de la Resolución 2001 de 2016, es total o parcial, qué artículos de la misma estaría suspendidos.

ACLARAR y ADICIONAR el artículo tercero del Auto de 16 de diciembre de 2016, en el sentido de indicar que la orden de abstenerse de conceder (...) licencias, permisos y tramites ambientales mineros en las zonas compatibles con la Minería



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

señaladas en la Resolución 2001 de 2016, también es extensiva a la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el perímetro urbano de Bogotá. (...)"

Que ante la incertidumbre jurídica en cuanto a la posibilidad de otorgar PMRRA en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, por indefinición de polígonos de compatibilidad minera, y para prevenir daño antijurídico contra la Entidad, mediante Directiva No.001 de 2017, se modificó la Directiva No.004 de 2016, en los siguientes términos:

**"LINEAMIENTOS JURÍDICOS:**

- *La Secretaría Distrital de Ambiente suspende todos los trámites administrativos ambientales, que sobre otorgamiento de instrumentos ambientales Mineros cursan en la Entidad, en consecuencia;*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente no podrá otorgar ningún permiso ni licencia ambiental en materia minera hasta tanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Acción Popular 2001-90479) decida sobre la suspensión de la Resolución No.2001 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *La Secretaría de Ambiente no podrá otorgar siquiera Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, hasta tanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resuelva la situación jurídica en materia de Minería.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones legales, especialmente las previstas en el numerales 12 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el artículo 66 de la misma ley, tiene la obligación de:*
- ✓ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





